

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00081 00
DEMANDANTE:	EDUARDO JOSÉ CHIQUILLO POLO, JAIME DOMINGO CHIQUILLO VILLERO, DANIEL EDUARDO CHIQUILLO ZAMORA, LILIBETH ESTHER CHIQUILLO POLO, GEOVANNY ALBERTO CHIQUILLO POLO, JAIME CHIQUILLO POLO, JORGE ENRIQUE CHIQUILLO POLO y ELIECER CHIQUILLO POLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de los accionantes EDUARDO JOSÉ CHIQUILLO POLO, JAIME DOMINGO CHIQUILLO VILLERO, DANIEL EDUARDO CHIQUILLO ZAMORA, LILIBETH ESTHER CHIQUILLO POLO, GEOVANNY ALBERTO CHIQUILLO POLO, JAIME CHIQUILLO POLO, JORGE ENRIQUE CHIQUILLO POLO y ELIECER CHIQUILLO POLO.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la accionante, debe tenerse en cuenta que dicha figura puede ser ejercida por el demandante, mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y/o no se hayan practicado medidas cautelares.

Con el retiro de la demanda, el demandante se encuentra en la posibilidad de volverla a presentar si así lo desea, es decir, cuando se ha efectuado el retiro del escrito demandatorio, se puede iniciar nuevamente el proceso con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones ya que en este caso no hubo proceso al no controvertirse la demanda por el demandado, por no haberse puesto ésta en conocimiento de él.

Ahora bien, respecto de la solicitud que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, el Despacho efectuando el análisis y teniendo en cuenta lo mencionado, determina que la misma resulta procedente tendiendo en cuenta que no se ha admitido la misma, mucho menos se ha notificado a las partes, es decir que no se ha integrado el contradictorio, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se accede a la solicitud de retiro de la misma elevada por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la demanda a la parte accionante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda incoada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Entregar la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

EXPEDIENTE:	2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO JOSÉ CHIQUILLO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	RETIRO DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c965e9251d673e74f04ee351f446a3152b1b8a20fc3dd86c46044e913f7bad

Documento generado en 17/06/2021 12:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>